



Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2020-00020-00
Demandante	Consorcio MAB - INCON
Demandado	Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Providencia	Libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

El Consorcio MAB – INCON a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, con el objeto de obtener el pago correspondiente a la Factura de Venta No. 161 del 11 de diciembre de 2014, la cual soporta el acta de costos No. 08 y de recibo final del Contrato de Interventoría No. 1002-2013.

2. PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva la parte demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"Librar mandamiento de pago contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, representado por su representante legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.285.276) M/CTE, correspondiente a la factura de venta No. 161 de fecha 11 de diciembre de 2014 la cual suporta el acta de costos No. 08 y de recibo final del contrato de interventoría No. 1002-2013, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y EL CONSORCIO MAB-INCON, junto con la correspondiente indexación y reconocimiento de intereses corrientes a la máxima tasa permitida, hasta el momento del respectivo pago, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G.P., la cual cuenta con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, obligación establecida en la CLAUSULA SEXTA "FORMA DE PAGO" del citado contrato y demás documentos suscritos por las partes.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, correspondientes al doble del interés legal civil sobre el valor histórico del capital, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, causando y exigibles desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en la Factura de Venta No. 161 de fecha 11 de diciembre de 2014 la cual suporta el acta de costos No. 08 y de recibo final del contrato de interventoría No. 1002-2013, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y EL CONSORCIO MAB-INCON, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación,

TERCERO: Que se condena al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al pago de las costas, y agencias en derecho que causen dentro del presente proceso."(Sic)

3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:



El 1 de agosto de 2013 el Consorcio MAB – INCON suscribió el Contrato de Interventoría No. 1002-2013 con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cuyo objeto fue: "*Interventoría Técnica, administrativa, financiera y ambiental para mantenimiento de vías programa caminos de prosperidad – Departamento de Cundinamarca, modulo 7*", con un valor de \$749.746.721 y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013.

Dicho contrato fue objeto de dos adicionales que prorrogaron su plazo de ejecución hasta el 15 de abril de 2014.

Luego de que el demandante hubiese radicado la solicitud de pago, haber corregido las omisiones y observaciones puestas de presente por la entidad, esta fue devuelta por presuntamente haber sido radicada de manera extemporánea por cuanto se encontraban en cierre de vigencia fiscal y eran recursos de reserva presupuestal, es decir, que pese a haberse surtido el trámite, la administración no tramitó el pago.

Dicha extemporaneidad alegada por la entidad demandada, no puede imputarse al contratista por cuanto ello obedeció a un trámite interno del INVIAS y no es responsabilidad del contratista si los recursos que amparan el contrato son de reserva presupuestal.

En virtud de lo anterior, la parte demandante presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, la cual se surtió el 14 de octubre de 2016, diligencia en la que el INVIAS manifestó conciliar la pretensión de pago.

Dicha conciliación fue remitida para su aprobación al Juzgado 62 Administrativo del Circuito de Bogotá, sin embargo el 19 de diciembre de 2016 el Juzgado improbo el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría, por cuanto consideró que el medio para obtener el pago era el proceso ejecutivo, siendo este el medio de control a precaver.

Por lo tanto, a la fecha la correspondiente factura con los soportes del acta de costos No. 08 y de recibo final, no ha sido cancelada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, suma que asciende a la suma de \$13.285.276.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia autentica del Contrato de interventoría No. 1002-2013 (fl. 22 a 27)
- Copia autentica del Adicional No. 01 al contrato de interventoría No. 1002-2013 (fl. 28 y 29)
- Copia autentica del Adicional No. 02 al contrato de interventoría No. 1002-2013 (fl. 30 y 31)
- Original Factura de Venta No. 161 del 11 de diciembre de 2014 (fl. 36)
- Original Acta de costos No. 08 del 16 de abril de 2014 (fl. 37 a 39)
- Copia autentica del Acta de entrega y recibo definitivo de interventoría del 11 de diciembre de 2014 (fl. 43 a 49)

5. CONSIDERACIONES

En el presente caso le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Al respecto cabría decir que conforme a lo expuesto en la demanda el título ejecutivo en el presente caso se encuentra compuesto por: (i) el contrato de interventoría No. 1002-2013



suscrito entre las partes del proceso, junto a sus dos adicionales; (ii) la Factura de Venta No. 161 del 11 de diciembre de 2014; (iii) Acta de costos No. 08 del 16 de abril de 2014; y (iv) el Acta de entrega y recibo definitivo de interventoría del 11 de diciembre de 2014, documentales que fueron allegadas en copia auténtica.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

(...)"

En ese orden de ideas, se advierte que el título ejecutivo base la presente demanda ejecutiva es el contrato de interventoría No. 1002-2013 suscrito entre las partes, la Factura de Venta No. 161 del 11 de diciembre de 2014, el Acta de costos No. 08 del 16 de abril de 2014 y Acta de entrega y recibo definitivo de interventoría del 11 de diciembre de 2014, en donde consta una obligación de pago de una suma de dinero en cabeza de la entidad demandada y a favor del Consorcio demandante, con ocasión de los servicios prestados durante la ejecución del referido contrato, que asciende a la suma de \$13.285.276, razón por la cual concluye el Despacho que dichas documentales constituyen título ejecutivo ante esta jurisdicción y que las mismas contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, el Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor del Consorcio demandante y en contra de la entidad demandada.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Consorcio MAB - INCON contra el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.285.276) M/Cte., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al representante legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado y a la agente

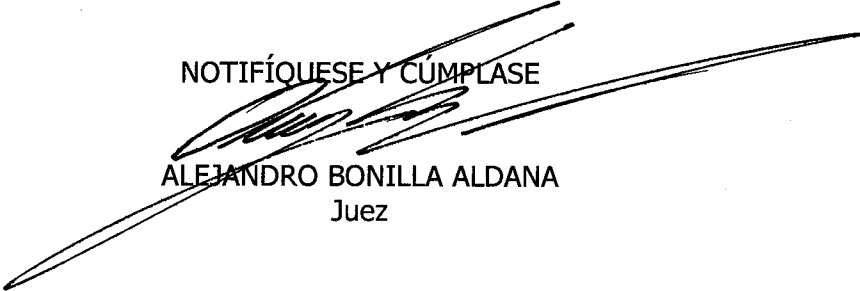


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

del Ministerio Público copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libra mandamiento a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada CIELO VIVIANA CASTRO CAMELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.008.143 y portador de la T.P. No. 158.333 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Consorcio MAB - INCON bajo los términos y para los efectos de los escritos de poder allegado con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 06 del SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario